



INFORME RADICACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR CHUBB COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A// RAD 76001-33-33-004-2017-00231-00.// DTE YAMILETH JIMENEZ BELLAIZA Y OTROS// DDO INVIAS Y OTROS// CASE N° 11603 // DS

Desde Daniela Sandoval Gomez <dsandoval@gha.com.co>

Fecha Mié 19/02/2025 14:27

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (615 KB)

ALEGATOS CHUBB COLOMBIA SA R.pdf;

Buenas tardes, reciban un cordial saludo,

Comedidamente les informo que el lunes 17 de febrero de 2025, a través del canal digital dispuesto para el efecto, radiqué escrito de alegatos de conclusión, en representación de **Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A**, dentro del siguiente proceso:

Despacho: Juzgado Cuarto (04) Administrativo de Cali.

Medio de control: Reparación Directa.

Demandante: Yamileth Jiménez Bellaiza y otros.

Demandados: Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y otros.

Li. en garantía: Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A y otros.

Radicado: 76001-33-33-004-2017-00231-00.

Código: N° 11603

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se mantiene **REMOTA** porque, si bien el contrato de seguro con el cual fue vinculada la aseguradora Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A, presta cobertura material y temporal, las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas, pues de conformidad con los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, las acciones que se deriven del contrato de seguro tendrán una prescripción ordinaria de dos (2) años, contados a partir de que el asegurado tenga conocimiento del hecho que origina la acción, esto es, cuando la víctima la formule petición extrajudicial o judicial.

En primer lugar, debe indicarse que, en el remoto evento de que se condene al asegurado (Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca) no se podría trasladar la obligación a la aseguradora Chubb, en virtud de que se extinguieron las obligaciones pactadas en la póliza No. 021693822/0 por acaecer el fenómeno jurídico de la prescripción. Esto teniendo en cuenta los documentos arrimados al proceso, que reflejan que el día 24 de noviembre de 2016, los demandantes presentaron solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 19 Judicial II Para Asuntos Administrativos, sin embargo, la vinculación de Chubb al proceso se dio en virtud a la solicitud de la coaseguradora Allianz, el 05 de febrero de 2019, y como las obligaciones de las coaseguradora no son solidarias, sino por el contrario, mancomunadas, la interrupción de la prescripción respecto de un coasegurador (en este caso Allianz) no perjudica a Chubb, conforme con el artículo 2540 del Código Civil. En ese sentido, la vinculación de Chubb como coaseguradora se efectuó cuando ya habían superado los términos que rigen la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros, establecida en el artículo 1081 del Código de Comercio.

En segundo lugar, frente a la responsabilidad de la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA (asegurado), debe tenerse en cuenta que no existen pruebas que le atribuyan responsabilidad, frente al fallecimiento del señor Osorio Cobo en el accidente de tránsito ocurrido el 18 de diciembre de 2015. Por el contrario, las pruebas aportadas revelan que en calidad de concesionaria de la vía cumplió con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, pues conforme con el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C-00008077, la vía donde ocurrió el accidente se encontraba en buenas condiciones, iluminada y demarcada; horizontal y verticalmente, así que se encuentra acreditado que ni la ocurrencia del accidente, ni el fallecimiento del motociclista, tienen relación de causalidad con alguna falla, acción u omisión del asegurado.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso y la valoración que realice el despacho frente a la responsabilidad de la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Adjunto escrito de alegatos junto a su constancia de radicación.

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

El día Lunes 17 de febrero de 2025 siendo la(s) 15:18:51, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Cali.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

1399213

Usted anexó 2 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 76001333300420170023100
Detalle de los documentos:

- Alegatos-ALEGATOSCHUBBCOLOM
- Alegatos-CONSTANCIAENVIOMEM

Certificados de integridad asociados:

- 3F1B1C5FE1249DAC97B8FB738FAD0606051C4AF53E3CD400771873211E807A5F
- 0C66203219834D77FE505D45CC4CCB5744B4D31D6A31C33BCB1FC854EC652FB4

Observaciones: ALEGATOS DE CONCLUSION CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS

¡Muchas gracias!

Feliz tarde.



Daniela Sandoval Gomez
Abogada Junior

Email: dsandoval@gha.com.co | 315 353 2072

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.